



MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

INSS
SALIDA
20244270000015698
09/10/2024 10:02:58

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE LUGO

CENTRO DE CONTACTO  
RDA. MÚSICO XOSÉ CASTIÑEIRA 26  
27002 LUGO  
TELF 982293300  
pensiones-b.inss-lugo.dp@seg-social.es

**COLEGIO OFICIAL DE GESTORES  
ADMINISTRATIVOS DE GALICIA  
C/ BOLAÑO RIVANDEIRA, 2 – ENTREPLANTA  
27003 - LUGO**

S/REF.  
N/REF. Control Pensiones y Deuda SGM/am  
FECHA 08/10/2024  
ASUNTO Control relevista jubilado parcial  
CCC 27 108123992  
..

**ACUERDO DEL DIRECTOR PROVINCIAL ORDENANDO LA APERTURA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE LA PRESTACION DE JUBILACION PARCIAL DEVENGADA**

Con arreglo a lo que establece el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2), Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ponemos en su conocimiento lo actuado en este procedimiento administrativo con el fin de que, antes de efectuar la oportuna propuesta de resolución y **en el plazo de quince días** contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, pueda formular las alegaciones y/o presentar los documentos o justificantes que estime oportunos.

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La empresa **Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia**, para el reconocimiento de la jubilación parcial Ley 40/2007 de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social de D. Jose Pérez Otero con DNI 033841488R, suscribe contrato de relevo con D<sup>a</sup>. María Beatriz Baldés Suárez, con DNI 010865117D que ha causado baja el 31/12/2022, no siendo sustituido hasta el 01/10/2024.

**Segundo.** Para la concesión de la jubilación parcial con reducción de jornada del 75% el contrato de relevo deberá mantenerse como mínimo hasta que transcurran dos años del cumplimiento de la edad legal de jubilación de D. Jose Pérez Otero, como mínimo hasta el 16/05/2025.

**Tercero.** A raíz de la resolución de 18/06/2024, notificada el 19/06/2024, la empresa abona la deuda correspondiente al periodo 01/01/2023 a 18/06/2024 por importe de 22.204,71€.

**Cuarto.** El 01/10/2024 la empresa contrata un nuevo relevista por lo que queda pendiente una deuda por el periodo comprendido entre el 19/06/2024 y el 30/09/2024 en el que la empresa no tuvo sustituto del jubilado parcial.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
8ECFRQ379CHS	09/10/2024	SEH7G-3U7FU-DQQMM-NKJH7-6T3OD-YFSM3	1

Este documento será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

INSS
SALIDA
20244270000015698
09/10/2024 10:02:58



**Quinto.** La obligación de reintegrar abarca desde el 19/06/2024 a 30/09/2024, siendo el importe **4.400,97€** de acuerdo con los siguientes datos.

**DATOS DEL PENSIONISTA**

NOMBRE	DNI
JOSE PÉREZ OTERO	033841488R

**DATOS DE LA PRESTACIÓN**

PRESTACIÓN	RÉGIMEN	PENSIÓN 2024
JUBILACIÓN	REG. GENERAL	1.109,03 €

**DATOS DE LA DEUDA**

19/06/2024 a 30/06/2024	443,61€
01/07/2024 a 31/07/2024	1.109,03€
01/08/2024 a 31/08/2024	1.109,03€
01/09/2024 a 30/09/2024	1.109,03€
P. Prop. Paga Extra Noviembre	630,27€
<b>TOTAL</b>	<b>4.400,97€</b>

**Sexto.** De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2), este procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de este acuerdo de apertura de expediente.

**Séptimo.** El Real decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social establece la norma para que la Tesorería General de la Seguridad Social inicie el procedimiento de recaudación de los recursos de la Seguridad Social.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De acuerdo con la disposición adicional 2ª punto 3 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial, la nueva contratación deberá concertarse en el plazo de los 15 días naturales siguientes a aquél en que se haya producido el cese.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 215.f) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 31 de octubre), los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1 a). En los casos a que se refiere la letra c) del artículo 215 citado, en que el contrato de relevo sea de carácter indefinido y a tiempo completo, deberá mantenerse al menos durante una duración igual al resultado de sumar dos años al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a que se refiere el artículo 205.1.a).

**REFERENCIAS ELECTRÓNICAS**

Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
8ECFRQ379CHS	09/10/2024	SFH7G-3U7FU-DQQMM-NKJH7-6T3OD-YF5M3	2

Este documento será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.

INSS
SALIDA
20244270000015698
09/10/2024 10:02:58



**Tercero.** En el supuesto de que el contrato se extinga antes de alcanzar la duración mínima indicada, el empresario estará obligado a celebrar un nuevo contrato en los mismos términos del extinguido, por el tiempo restante. En caso de incumplimiento por parte del empresario de las condiciones establecidas en el presente artículo en materia de contrato de relevo, será responsable del reintegro de la pensión que haya percibido el pensionista a tiempo parcial.

**Cuarto** De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2), este procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de este acuerdo de apertura de expediente.

**Quinto.** El Real decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social establece la norma para que la Tesorería General de la Seguridad Social inicie el procedimiento de recaudación de los recursos de la Seguridad Social.

### ACTUACIONES

**Primero.** Por la notificación del presente escrito se inicia el trámite de audiencia al interesado.

**Segundo.** Transcurrido el plazo de 15 días, señalado al comienzo de este escrito, se hayan recibido o no alegaciones por parte del interesado, se procederá a efectuar la oportuna propuesta de resolución.

EL DIRECTOR PROVINCIAL  
P.D. de firma LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL  
(Acuerdo de 04-05-2007, BOP de 22-06-2007)

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
8ECFRQ379CHS	09/10/2024	SEH7G-3U7FU-DQQMM-NKJH7-6T3OD-YFSM3	3

Este documento será válido si la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.